

3. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOIB, los aspirantes seleccionados han de presentar en el Registro General de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia, los documentos siguientes:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de una administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario en el que hayan sido separados o inhabilitados, según el modelo que facilitará la Dirección General de Función Pública y que se adjunta a esta Resolución como Anexo 3.

En el caso de ser nacionales de otro Estado, han de acreditar no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.

b) Certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones del cuerpo, escala o especialidad.

c) Certificación acreditativa del reconocimiento de la condición legal de discapacitado en un nivel igual o superior al 33% expedida por el equipo multiprofesional de la Dirección General de Atención a la Dependencia u organismo público equivalente, de conformidad con la base general 4.3.1 (BOIB núm. 167, de 29 de noviembre de 2008).

4. Si la persona interesada no presenta la documentación en el plazo establecido, excepto casos de fuerza mayor, que han de ser debidamente constatados y, si es procedente, apreciados por la Administración mediante resolución motivada, o si del examen de ésta se deduce que falta algún requisito exigido, no podrá ser nombrada funcionaria y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

5. Junto con la documentación a que se refiere el apartado anterior, y en el mismo plazo, los aspirantes han de hacer la elección, de mayor a menor interés, de los puestos de trabajo ofertados en el Anexo 2 y rellenar el modelo que se adjunta como Anexo 4 de esta Resolución. Los aspirantes han de solicitar la totalidad de los puestos que se ofrecen.

6. La adjudicación de las plazas se ha de efectuar atendiendo al orden de prelación de las personas aprobadas para cada una de las islas, de acuerdo con la petición de destino efectuada por el interesado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Innovación, Interior y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Marratxí, 26 de mayo de 2011

La consejera de Innovación, Interior y Justicia
Pilar Costa Serra

Anexo 1

Lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo subalterno, escala de apoyo instrumental, especialidad auxiliar de apoyo de la Administración especial de la

comunidad autónoma de las Islas Baleares, por la reserva especial para personas con discapacidad intelectual o sordera

Véase la versión en catalán

Anexo 2

Lista de puestos vacantes que se ofrecen a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo subalterno, escala de apoyo instrumental, especialidad auxiliar de apoyo de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, por la reserva especial para personas con discapacidad intelectual o sordera

Véase la versión en catalán

Anexo 3 Declaración Jurada

_____, con DNI _____, habiendo superado las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo subalterno, escala de apoyo instrumental, especialidad auxiliar de apoyo de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares,

DECLARO: de acuerdo con lo dispuesto en la base 16 de la Resolución de la Consejera de Interior, de 19 de noviembre de 2008, por la cual se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la Oferta pública de ocupación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balear para 2008 (BOIB núm. 167/2008, de 29 de noviembre), que no he sido separado/a, mediante expediente disciplinario, de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo inhabilitado de forma absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo citado, de acuerdo con el artículo 56.d del EBEP.

_____, _____ d _____ de 2011

(rúbrica)

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA.
MARRATXÍ

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 12229

Orden del consejero de Educación y Cultura de 20 de mayo de 2011 de regulación de las indemnizaciones por la intervención en actividades de formación permanente del profesorado no universitario y para la elaboración de materiales de formación

El Decreto 68/2001, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Orden de día 27 de enero de 2009, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de los centros de profesorado de las Islas Baleares establecen que la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se organiza a través de los centros del profesorado (CEP) adscritos y se coordina por el Servicio de Formación Permanente del Profesorado de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

El Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Administración autonómica de las Illes Balears, en el artículo 29 indica que las indemnizaciones a percibir por la colaboración en las actividades de formación y perfeccionamiento se ajustarán a los baremos que al efecto se aprueben y se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears por parte de los órganos competentes de los institutos, escue-

las u organismos. Este decreto dispone, en la disposición final primera, que el consejero de Educación y Cultura podrá dictar las disposiciones necesarias para desplegarlo y aplicarlo al personal correspondiente a su ámbito de gestión, conforme sus peculiaridades específicas.

Orden del Consejero de Educación y i Cultura de día 2 de enero de 2002 por la que se regula la planificación y reconocimiento de la formación permanente del profesorado de la formación no universitaria. Orden del consejero de Educación y Cultura de 13 de enero de 2004, de modificación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de día 2 de enero de 2002, por la que se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario.

Finalmente, con la Orden de 5 de agosto de 2008, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueba el Plan cuatrienal (2008-2012) de Formación Permanente, que regula las líneas prioritarias y otros aspectos que hacen referencia los programas anuales de actividades de formación. Para la elaboración de esta Orden han sido oídas las organizaciones sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Educación en sesión celebrada el 9 de marzo de 2010, se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión de Formación Permanente del Profesorado de las Illes Balears, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2010, ha obtenido el informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

Por todo ello, dicto la siguiente,

ORDEN

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente disposición es establecer los criterios y baremos que se aplicarán para percibir las indemnizaciones por la intervención en la realización de actividades de formación del profesorado no universitario, en cualquiera de sus modalidades formativas, organizadas por la Consejería de Educación y Cultura.

Estas modalidades están reguladas por la Orden del consejero de Educación y Cultura de día 2 de enero de 2002 por la que se regula la planificación y reconocimiento de la formación permanente del profesorado de la formación no universitaria, modificada mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 13 de enero de 2004 y por la Orden de día 5 de agosto de 2008, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Plan cuatrienal (2008 - 2012) o normas que las sustituyan.

Artículo 2 Perceptores de las indemnizaciones

Las podrán percibir los profesionales, seleccionados para realizar actividades de formación del profesorado, que figuran en los apartados siguientes:

1. Los profesionales externos contratados por su especialización o experiencia reconocida. Las personas que desarrollan una actividad profesional en puestos no vinculados a la administración autonómica, tendrán la consideración de profesionales externos.

2. El personal que preste servicios a la administración autonómica de las Illes Balears si se cumplen los requisitos mencionados en el artículo 3 punto 1:

- Los que sean seleccionados en virtud de una especialización o experiencia reconocida.
- El profesorado que preste servicios en centros docentes públicos o centros sostenidos con fondos públicos que sea seleccionado en virtud de una especialización o experiencia reconocida.
- Los representantes sindicales liberados.
- El personal de la administración autonómica en comisión de servicios a otra institución en virtud de convenios desarrollados a través de esta Consejería.

Artículo 3 Requisitos del personal al servicio de la administración autonómica

1. El personal que preste servicios a la administración autonómica de las Illes Balears a que se refiere el artículo 2 punto 2 tendrá derecho a percibir las indemnizaciones reguladas por esta Orden si reúne los siguientes requisitos:

- El contenido de su intervención no puede ser exclusivamente la información de las iniciativas, cambios o innovaciones que la consejero de Educación y Cultura impulsa, de las cuales tiene la necesidad de informar al profesorado, y que tienen relación directa con las funciones de su puesto de trabajo.

b) La actividad formativa se realizará fuera de su horario de trabajo.

En el supuesto excepcional de que su intervención se efectúe en el horario de su jornada habitual, el importe de la indemnización por hora lectiva será del 50% de lo previsto en el artículo siguiente.

c) La actividad formativa no debe formar parte del programa de trabajo que realiza el departamento, servicio o entidad administrativa adscrita o vinculada a una consejería al que están adscritos.

2. Quién organiza la actividad formativa debe solicitar un certificado a los profesionales a los que hace referencia el artículo 2 punto 2. El certificado deberá ser conforme el Anexo (ver versión en catalán) de esta Orden y debe ir firmado por su correspondiente jefe de departamento o jefe de servicio, director, secretario o secretaria de la entidad a la que está adscrito. En los casos de los liberados sindicales el certificado será firmado por la secretaría general del sindicato u órgano competente.

Este documento debe formar parte del expediente de la actividad formativa.

Artículo 4 Baremo de las indemnizaciones

1. Las indemnizaciones por la realización de actividades de formación del profesorado en cualquiera de sus modalidades formativas se regirán por el siguiente baremo:

- Docencia en actividades de formación permanente: 60 € por hora impartida.
Esta retribución incluye la corrección de ejercicios, las memorias, reuniones de coordinación y, en general, las actividades o materiales didácticos que se utilicen o se deriven de la actividad de formación.
- Participación en mesas redondas: 50 € por persona.
- Docencia en actividades para el aprendizaje de idiomas: 50 € por hora.
- Conferenciante: mínimo de 180 euros y un máximo de 400 euros en función de la duración y el currículo del ponente.
- Ponencias de profesionales de reconocido prestigio: se indemnizará o remunerará de acuerdo con un precio pactado. Quien promueve la actividad debe elaborar un informe con el visto bueno del director o directora general correspondiente, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 800 euros.
- Tutoría telemática en las actividades formativas desarrolladas a distancia: 60 euros por hora reconocida actividad.

2. Elaboración de material de formación por actividades formativas presenciales en que se exige la entrega de textos inéditos, o la elaboración de los currículos relacionados con las actividades formativas con el fin de publicarlos, la retribución será de un máximo de 24 euros por página .

3. Las traducciones de materiales didácticos formativos ya elaborados será de un máximo de 18 € por página.

4. Las tareas de organización, coordinación y dirección de actividades de formación, encargadas excepcionalmente a un profesional ajeno a la entidad organizadora, se retribuirán según este baremo:

- Hasta 200 € en el caso de las actividades de hasta 20 horas de duración.
- Hasta 280 € en el caso de las actividades entre 21 a 40 horas.
- Hasta 360 € en el caso de las actividades de más de 40 horas, teniendo en cuenta el límite que establece el artículo 7 sobre incompatibilidades.

5. Elaboración de material de formación a distancia.

5.1. La elaboración de materiales para una actividad completa de formación a distancia se retribuirá en función del siguiente baremo:

- Hasta 400 € para material que tenga una duración de entre 10 y 19 horas.
- Hasta 600 € para material que tenga una duración de entre 20 y 29 horas.
- Hasta 800 € para material que tenga una duración de entre 30 y 39 horas.
- Hasta 1.000 € para material que tenga una duración a partir de 40 horas, teniendo en cuenta el límite que establece el artículo 7 sobre incompatibilidades.

5.2. Se considerará actualización del material las modificaciones que afecten, como mínimo, un 25% de este. Se retribuirá devengando el 40% de las cantidades máximas establecidas en el apartado anterior.

6. La Administración de la Comunidad Autónoma tiene derecho a imprimir, reproducir y utilizar el material didáctico formativo, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1 / 1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 5 Indemnizaciones por desplazamiento y manutención

Los gastos adicionales por el desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales a que se refiere esta Orden, se compensarán, en su caso, de

acuerdo con lo establecido en las cantidades del año correspondiente por indemnización por razón de servicio y de acuerdo con el Decreto 54/2002, de 12 de abril.

Artículo 6

Responsables de los pagos

El pago de las indemnizaciones a que se refiere la presente Orden se efectuará por el Centro de Profesorado correspondiente o por la Dirección General que organiza la realización de la actividad formativa.

Artículo 7

Incompatibilidades

El máximo de horas dedicadas a las actividades reguladas en la presente orden para el personal de las administraciones públicas es de setenta y cinco al año, sin necesidad de reconocimiento expreso de compatibilidad, tal como se regula en el artículo 29.2 del Decreto 54 / 2002 y según lo previsto en el artículo 19 b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Disposición adicional

En cuanto al cómputo anual de horas a que se refiere el artículo 7 de incompatibilidades, se presumirá según lo que contempla el artículo 4.2 y 4.3 sobre la elaboración de materiales de formación para actividades formativas y traducciones de materiales didácticos respectivamente, que en el primer caso 6 páginas equivalen a 1 hora de colaboración y en el segundo caso 8 páginas equivalen a 1 hora de colaboración.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se fijan los módulos económicos de las indemnizaciones correspondientes a las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

Disposición transitoria

Las actividades formativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la Orden de 27 de febrero de 2003.

Disposición final

1. Se faculta a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 20 de mayo de 2011

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

Ver anexo en la versión catalana

— o —

Num. 12227

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 20 de mayo de 2011 por la que se autorizan la implantación del CFGM de atención sociosanitaria y la implantación del bachillerato en las modalidades de ciencias y tecnología y de humanidades i ciencias sociales al IES Porto Cristo

Mediante el Decreto 26/2006, de 17 de marzo (BOE núm.42, de 23 de marzo), se creó el Instituto de Educación secundaria Porto Cristo de Porto Crist Manacor, con el código 07013371.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de 9 de enero de 2007 (BOIB núm. 12, de 23 de enero) disponía la puesta en funcionamiento del IES Porto Cristo y autorizaba la implantación de la educación secundaria obligatoria en este centro. La Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 16 de julio de 2009, (BOIB núm. 113, de 4 de agosto) autorizó la implantación del PCPI de auxiliar de lampistería y climatización doméstica (familia profesional de instalación y mantenimiento: IMA).

Durante el curso 2010-2011, la comunidad educativa del centro planteó la posibilidad de implantar el bachillerato de ciencias y tecnología y humanidades y ciencias sociales.

Con fecha de 21 de febrero de 2011, la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas envió el informe favorable para que se incrementara la oferta con la implantación de las dos modalidades de bachillerato.

Con fecha de 14 de marzo de 2011, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente solicitó la implantación del CFGM de atención sociosanitaria (familia profesional de servicios socioculturales a la comunidad: SSC).

La Dirección General de Planificación y Centros tiene la competencia de autorizar las enseñanzas que se tienen que implantar en los centros educativos y, vistas las peticiones mencionadas, considera pertinente la implantación de estos estudios.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación (BOE del 4 de marzo).

3. El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE del 6 de noviembre).

4. La Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato (BOE del 18 de junio).

5. La Orden EDU/554/2008, de 19 de diciembre, por la que se determinan el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación y diversos aspectos organizativos del bachillerato y su adaptación a las particularidades del bachillerato a distancia y del bachillerato nocturno.

6. El Decreto 82/2008, de 25 de julio, por el que se establecen la estructura y el currículum del bachillerato en las Illes Balears (BOIB del 1 de agosto).

7. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 2 de febrero de 2009 sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato en las Illes Balears (BOIB del 7 de febrero).

8. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 27 de abril de 2009 sobre el desarrollo del bachillerato en las Illes Balears (BOIB del 12 de mayo).

9. La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2009, que declara la nulidad del artículo 14.2 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE del 6 de noviembre).

10. El Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo por el que se establece el título de técnico en atención sociosanitaria y sus correspondientes enseñanzas comunes (BOE del 24 de mayo).

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar la implantación del CFGM de atención sociosanitaria y el bachillerato en las modalidades de ciencias y tecnología y de humanidades y ciencias sociales al IES Porto Cristo, de Porto Cristo, Manacor (código de centro 07013371).

2. La implantación de este CFGM i de estas modalidades de bachillerato en el IES Porto Cristo tendrá efectos académicos y administrativos desde el inicio del curso 2011-2012.

3. La Consejería de Educación y Cultura tiene que adoptar las medidas oportunas para la implantación de las enseñanzas que se disponen en esta Resolución.

Como consecuencia de esta modificación, el centro queda configurado de la siguiente manera:

Código de centro: 07013371

Denominación genérica: instituto de educación secundaria